



**REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS Y PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO
MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS
ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Regulación del Registro.

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro.

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro.

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas.

TÍTULO II

ARTÍCULO 8. Objeto.

ARTÍCULO 9. Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 10. Competencia.

ARTÍCULO 11. Optantes.

ARTÍCULO 12. Solicitud de declaración de entidad de interés
público municipal.



ARTÍCULO 13. Procedimiento de declaración de interés público de entidades.

ARTÍCULO 14. Obligaciones.

ARTÍCULO 15. Derechos.

ARTÍCULO 16. Revocación de la declaración de interés público municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dispone el Preámbulo de la Ley de Bases del Régimen Local que el municipio es el reducto de las libertades. Para la configuración de un sistema democrático y plural, el asociacionismo constituye una de las expresiones más valiosas de participación ciudadana. Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, desempeñan un papel esencial en el fortalecimiento del tejido social, la dinamización cultural, el fomento del deporte, la cohesión vecinal y, en general, en la mejora de la calidad de vida en el municipio.

La Administración local debe, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, promover y facilitar el desarrollo del asociacionismo, respetando siempre su autonomía frente a los poderes públicos, y reconociendo aquellas entidades que persiguen fines de interés general.

Asimismo, y conforme al principio de necesidad y eficacia previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, se considera imprescindible dotarse de un marco normativo que regule de manera coherente y sistemática tanto el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, así como el procedimiento para la declaración de Interés Público Local, de modo que se canalicen adecuadamente las relaciones con dichas entidades y se disponga de instrumentos adecuados para el fomento de la participación y la colaboración ciudadana.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras del citado Registro como herramienta fundamental para recoger,

ordenar y documentar la realidad asociativa del municipio, facilitando con ello el diseño e implementación de políticas públicas eficaces y acordes con las necesidades reales de la ciudadanía, reforzando al mismo tiempo la transparencia de la acción municipal.

Igualmente, se regula el procedimiento de declaración de Entidad de Interés Público Local, como mecanismo de reconocimiento público a aquellas asociaciones que se distingan en la consecución de fines de interés general municipal, así como como vía para el acceso a beneficios y medidas de apoyo específicas, en atención a su contribución al bien común.

En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, el Reglamento se limita a regular los aspectos esenciales para garantizar una aplicación homogénea, coherente y predecible de los procedimientos establecidos, sin imponer cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas a las entidades interesadas.

Desde el principio de transparencia, el proceso de elaboración de esta norma ha contado con participación pública, garantizando la posibilidad de aportar observaciones y sugerencias, y se ha redactado con un lenguaje claro y accesible, que facilite su comprensión y aplicación práctica.

Por último, la norma se orienta a una gestión eficiente de los recursos municipales, simplificando trámites, evitando duplicidades y favoreciendo la cooperación entre la administración local y el tejido asociativo, para mejorar el impacto social de las políticas públicas.

TÍTULO I

Artículo 1. Regulación del Registro.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas, así como el procedimiento de declaración de entidad de interés público municipal, con objeto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

Artículo 2. Adscripción del Registro.

El Registro se adscribe a la Concejalía de Participación Ciudadana, y su gestión y mantenimiento serán realizados por el personal adscrito a ésta en coordinación y colaboración con la Secretaría General.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo.

Artículo 3. Objeto y Naturaleza del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio de Castilleja de la Cuesta, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción en otros registros no sustituye ni exime de la inscripción específica en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 4. Entidades que pueden ser Inscritas.

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las asociaciones de familias, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Castilleja de la Cuesta.

A efectos del presente Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

Artículo 5. Solicitud de Inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se solicitará por las personas interesadas mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registro públicos, en su caso.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos e identificación del solicitante, incluido el DNI, con el cargo que ostenta en la entidad; identificación de la entidad, incluido el CIF, con el domicilio, dominio de internet y teléfono si lo entidad lo tiene.
- Domicilio social.
- Código de Identificación Fiscal.
- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.
- Programa o memoria anual de sus actividades.

- Presupuesto anual de la entidad.

- Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.

- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si la entidad no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los documentos indicados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas.

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

- A comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.

- A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas.

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de 10 días y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.

- Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

- A los demás derechos previstos en la Ley.

TÍTULO II

Artículo 8.- Objeto.

El objeto de este Reglamento Municipal es dictar las normas que deben regular la concesión de la declaración de Entidad de Interés Público Municipal en el término municipal de Castilleja de la Cuesta.

Artículo 9.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en el término municipal de Castilleja de la Cuesta.

Artículo 10.- Competencia.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de la que depende la participación ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. Será esta Concejalía quien tendrá la facultad de dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Artículo 11.- Optantes.

Podrán optar a la declaración de Entidad de Interés Público Municipal las entidades de tipo asociativo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de la ciudadanía de Castilleja de la Cuesta, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medioambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que sean entidades sin ánimo de lucro.

c) Que estén radicadas en el término municipal de Castilleja de la Cuesta.

d) Que su funcionamiento sea democrático.

e) Que las personas que formen parte de sus órganos rectores no perciban, por tal motivo, remuneración alguna de la entidad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

f) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

g) Que estén incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones.

h) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 12.- Solicitud de declaración de entidad de Interés Público Municipal.

La solicitud de declaración de interés público municipal irá dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, firmada por la persona que ostente la presidencia de la entidad solicitante y será presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés público deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los Registros de Asociaciones y fechas de las inscripciones, tanto en la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía como en el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés público municipal, con especial referencia a sus actividades de interés general local.

A la solicitud de declaración de interés público municipal deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Copia de los estatutos de la entidad.
- b) Exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del artículo 4º del presente Reglamento.
- c) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referirse al menos a los siguientes aspectos:

- Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.
- Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- Resultados obtenidos.
- Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés público municipal.
- Copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.

Artículo 13.- Procedimiento de declaración de interés público de entidades.

Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de interés público municipal la Concejalía responsable del área de participación ciudadana, que recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés público municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Castilleja de la Cuesta.

La concesión de la declaración de interés público municipal deberá ser aprobada por el Pleno municipal y ante mayoría absoluta.

Artículo 14.- Obligaciones.

Las entidades declaradas de interés público municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los datos que les puedan ser solicitados por la Concejalía de Participación Ciudadana en relación con las cuentas de la entidad o la aplicación y destino de las subvenciones públicas recibidas.
- b) Notificar los cambios de los estatutos.
- c) Notificar los ceses y nombramientos en los órganos directivos.
- d) Notificar los cambios de domicilio de la entidad.
- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de promoción municipal relacionadas con sus fines estatutarios siempre que sean requeridas.
- f) Asesorar a las autoridades municipales a su requerimiento y en relación con sus actividades.
- g) Comunicar a la Concejalía correspondiente el inicio de actividades que hayan sido subvencionadas por el Ayuntamiento y facilitar su supervisión.

Artículo 15.- Derechos.

Las entidades declaradas de interés público municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar la mención "Declarada de Interés Público Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta" en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

b) Disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.

Artículo 16.- Revocación de la declaración de interés público municipal.

La Concejalía de participación ciudadana incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal si tuviera conocimiento de las siguientes circunstancias:

a) Que las entidades declaradas de interés público municipal hayan dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la declaración de interés público municipal.

b) Que dichas entidades, requeridas al respecto por la Concejalía, no hayan facilitado sus cuentas o justificado la aplicación de las subvenciones municipales sin causa justificada.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes.

Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas, la Concejalía, inmediatamente antes de adoptar la resolución de revocación, pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y le concederá un nuevo plazo de 15 días para que nuevamente pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

La resolución de revocación adoptará la forma de decreto de Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicho decreto pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá

interponerse recurso contencioso administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde Presidente u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Asociaciones municipales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de forma previa a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán su inscripción en el Registro. No obstante, en el momento de realizar cualquier actuación en el ámbito del presente Registro, deberán actualizar su documentación de acuerdo con los parámetros previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

La presente Ordenanza municipal consta de 16 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria única y una disposición final.